



## **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 0202020 00066 00
Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Gloria Gilma Mora Herrera
Demandados	Promotores Palma Real S.A
Decisión	Requiere previo a desistimiento tácito de medida. Requiere para notificación

En consideración a que se encuentra pendiente la gestión de la medida cautelar decretada mediante auto del 29 de abril de la corriente anualidad, consistente en el embargo de los dineros que posea la sociedad demandada en la cuenta corriente No. 070530 del Banco de Occidente; se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto. Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la misma, conforme lo establece el artículo 317 del CGP.

De otro lado, se le requiere para que gestione con prontitud, la vinculación de la parte demandada, ya que la misma aún no se ha concretado, tal como se explicó en auto del 8 de septiembre de 2022.

### **Notifíquese**

P.

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ec2ca6f6547ddaf032957a9eb6818d0c1c81fc47940f3812c0f117586b0548**

Documento generado en 08/11/2022 11:38:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**